

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXII BIS del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a XXII. ...

XXII BIS. Otorgar la Medalla al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet” a aquellas o aquellos Profesores de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en la labor académica más noble y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIII. a la XXXIX...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IX, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 170. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgará la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Granados Chapa”;

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación;

VIII.- La Medalla Hermila Galindo;

IX.- Al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I, se reforman los incisos g), h) e i), y se adiciona un inciso j) a la fracción II, del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 172. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente “Jaime Torres Bodet”, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;

h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Ángel Granados Chapa” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;

j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un inciso j) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I. y II. ...

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"

d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"

h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN" y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"".

i) MEDALLA HERMILA GALINDO.

j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona un capítulo SEXTO TER al Título Cuarto denominado de la Medalla al Mérito Docente, mediante la adición de los artículos 212 Sedecies, 212 Septies decies, 212 Octies decies, 212 Novies decies, 212 Vicies, 212 Vicies semel, 212 Vicies bis, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO TER DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"

Artículo 212 Sedecies.- El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en o destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:

I. Educación Preescolar y/o Inicial;

II. Educación Primaria;

III. Educación Secundaria;

IV. Educación Media Superior;

V. Educación en Licenciatura; y

VI. Educación en Posgrado.

Artículo 212 Septies decies.- La Comisión de Educación, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de candidatas y candidatos a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su aprobación.

Artículo 212 Octies decies.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y demás instituciones de la sociedad civil, vinculadas con la Educación en la Ciudad de México, para que propongan a candidatas y candidatos que como resultado de sus actividades docentes hayan destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de los alumnos.

Artículo 212 Novies decies.- Para efectos del artículo anterior, no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de la convocatoria.

Artículo 212 Vicies.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Educación a más tardar el primero de febrero del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 212 Vicies semel.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet”, queda comprendido durante el mes de febrero de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 212 Vicies bis.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet” y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne misma que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el pleno de la Asamblea Legislativa.

TERCERO.- Por única ocasión se entregará la Medalla al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet” y el Diploma respectivo correspondiente al año 2017, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año legislativo, en la fecha que acuerde la Comisión de Gobierno.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

SECRETARIA

SECRETARIO

(Firma)

DIP. REBECA PERALTA LEÓN

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
